

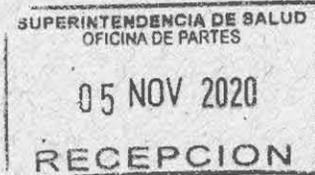


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

Santiago, noviembre de 2020

13743

Señor
Patricio Fernández Pérez
Superintendente
Superintendencia de Salud
PRESENTE



OFICINA DE PARTES
NÚMERO DE HOJAS
110 06

Estimado Superintendente:

Junto con saludar, y por especial encargo del Contralor General, cumplo con remitir copia del convenio de colaboración, entre la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Salud, suscrito en octubre de 2020.

Asimismo, adjunto la transcripción de la resolución exenta N° 4.016, del 29 de octubre de 2020, de este origen, que aprueba dicho instrumento de colaboración.

Le saluda atentamente.

TOMÁS MACKENNEY BERTRÁN
JEFE DE GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago de Chile, a 22 OCT 2020, entre la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, RUT N° 60.400.000-9, representada por su Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, RUN N° 8.366.993-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 56, comuna de Santiago, Región Metropolitana y la Superintendencia de Salud, en adelante e indistintamente **LA SUPERINTENDENCIA**, RUT N° 60.819.000-7, representada por su Superintendente, don Patricio Enrique Fernández Pérez, RUN N° 13.580.148-8, ambos domiciliados en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

LA CONTRALORÍA es un organismo autónomo que se rige por la Constitución Política de la República y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, independiente de todos los ministerios, autoridades y oficinas del Estado, que tiene por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de la beneficencia pública y de los otros servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios que deben tramitarse por ésta; vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos que rigen al personal que se desempeña en organismos sometidos a su fiscalización y desempeñar, finalmente, todas las demás funciones que le encomiende el marco legal vigente o que se dicten en lo sucesivo.

LA SUPERINTENDENCIA es una entidad creada por el artículo 6° de la ley N° 19.937 -norma contenida en el artículo 106, del Decreto con Fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud-. Sus funciones son supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsual en los términos indicados en el Capítulo VII del Libro II del DFL N° 1/2005, el Libro III y las demás disposiciones que le sean aplicables y velar por el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la ley en relación a las garantías explícitas en salud y los contratos de salud y el sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo; supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en las materias que digan estricta relación con los derechos que tienen sus beneficiarios en las modalidades de atención institucional, libre elección, las garantías explícitas en salud y, el sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo; fiscalizar a los prestadores

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE**

públicos y privados en materia de certificación y acreditación, cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes, normas sobre atención de urgencia y garantías de pago de las atenciones y cumplimiento de su deber de informar a los pacientes GES sobre los beneficios del régimen y notificar en la página web de la Superintendencia los ingresos de pacientes con urgencia vital GES.

SEGUNDO: Fundamento legal

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9º y 151 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendido los Principios de Coordinación y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

A su vez, este convenio se enmarca en la Estrategia de la Contraloría General de la República para los años 2017-2020, y en particular en el objetivo "Más y mejores fiscalizaciones"

TERCERO: Objetivos del convenio

A través del presente instrumento, ambas partes se comprometen a establecer un trabajo colaborativo en virtud del cual podrán intercambiar información relevante, en las condiciones que acuerden según su naturaleza, y desarrollar proyectos conjuntos que ayuden a mejorar la eficiencia y efectividad de sus labores institucionales.

Además, se comprometen a establecer mesas de trabajo que permitan identificar ámbitos específicos de colaboración, los cuales deben precisarse a través de minutas que permitan su seguimiento y ejecución.

Las iniciativas concretas de colaboración interinstitucional se materializarán mediante la suscripción de acuerdos específicos, o través de mecanismos de coordinación que sean establecidos conjuntamente por los jefes superiores de ambos organismos comparecientes.

CUARTO: Limitaciones en el uso de la información

LA CONTRALORÍA Y LA SUPERINTENDENCIA se obligan a utilizar la información proporcionada por cada servicio, sólo para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en base a sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a limitar el manejo de la información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente deban conocerla, evitando el acceso a terceros

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE

no autorizados, en cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

QUINTO: Gratuidad

Las prestaciones que se otorgan mutuamente las partes en virtud del presente convenio serán gratuitas y no devengarán pagos ni remuneraciones.

SEXTO: Facultades de la Contraloría General

Se deja constancia de que, la celebración del presente convenio no inhibirá a **LA CONTRALORÍA** para efectuar eventuales fiscalizaciones respecto de las materias objeto de esta convención, en atención a sus atribuciones fiscalizadoras contenidas en la ley N° 10.336.

SÉPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará coordinadores/as:

• Por **LA SUPERINTENDENCIA:**

El Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, o quien éste designe para tales efectos.

• Por **LA CONTRALORÍA:**

El Jefe de la División de Auditoría, o quien éste designe para tales efectos.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

OCTAVO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **LA SUPERINTENDENCIA** o **LA CONTRALORÍA**, según corresponda.

NOVENO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, con a lo menos treinta días de antelación a la fecha en que deba producir efecto, indicando los fundamentos que tuvieron a la vista para ello, continuando con las actividades

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE

acordadas y que se encuentren en proceso de ejecución, hasta su completa conclusión.

DÉCIMO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don Jorge Bermúdez Soto, para actuar a nombre y en representación de LA CONTRALORÍA, consta en decreto supremo N° 2.017, de 17 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Patricio Fernández Pérez, para actuar a nombre y en representación de LA SUPERINTENDENCIA, consta en Decreto Afecto N° 58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

(FDO.) JORGE BERMÚDEZ SOTO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (FDO.) PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ, SUPERINTENDENTE DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

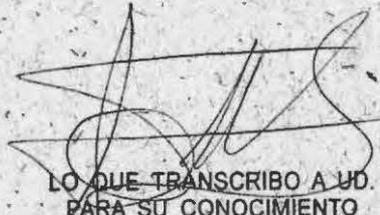
Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL


NELLY SALVO ILABEL
Secretaria General
Contraloría General de la República


DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia de Salud.
- Gabinete del Contralor General.
- División de Auditoría.
- Centro de Informática.
- Departamento de Personal.
- Unidad Jurídica de Secretaría General.
- Oficina General de Partes.


LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO
MANUEL CORTÉS SARMIENTO
Subsecretario General
Subrogante
Contraloría General de la República



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

22 OCT 2020

En Santiago de Chile, a, entre la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, RUT N° 60.400.000-9, representada por su Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, RUN N° 8.366.993-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 56, comuna de Santiago, Región Metropolitana y la Superintendencia de Salud, en adelante e indistintamente **LA SUPERINTENDENCIA**, RUT N° 60.819.000-7, representada por su Superintendente, don Patricio Enrique Fernández Pérez, RUN N° 13.580.148-8, ambos domiciliados en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

LA CONTRALORÍA es un organismo autónomo que se rige por la Constitución Política de la República y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, independiente de todos los ministerios, autoridades y oficinas del Estado, que tiene por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de la beneficencia pública y de los otros servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios que deben tramitarse por ésta; vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos que rigen al personal que se desempeña en organismos sometidos a su fiscalización y desempeñar, finalmente, todas las demás funciones que le encomiende el marco legal vigente o que se dicten en lo sucesivo.

LA SUPERINTENDENCIA es una entidad creada por el artículo 6° de la ley N°19.937 -norma contenida en el artículo 106, del Decreto con Fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud-. Sus funciones son supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsual en los términos indicados en el Capítulo VII del Libro II del DFL N° 1/2005, el Libro III y las demás disposiciones que le sean aplicables y velar por el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la ley en relación a las garantías explícitas en salud y los contratos de salud y el sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo; supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en las materias que digan estricta relación con los derechos que tienen sus beneficiarios en las modalidades de atención institucional, libre elección, las garantías explícitas en salud y, el sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo; fiscalizar a los prestadores públicos y privados en materia de certificación y acreditación, cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes, normas sobre atención de urgencia y garantías de pago de las atenciones y cumplimiento de su deber de



informar a los pacientes GES sobre los beneficios del régimen y notificar en la página web de la Superintendencia los ingresos de pacientes con urgencia vital GES.

SEGUNDO: Fundamento legal

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y 151 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendido los Principios de Coordinación y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

A su vez, este convenio se enmarca en la Estrategia de la Contraloría General de la República para los años 2017-2020, y en particular en el objetivo "Más y mejores fiscalizaciones".

TERCERO: Objetivos del convenio

A través del presente instrumento, ambas partes se comprometen a establecer un trabajo colaborativo en virtud del cual podrán intercambiar información relevante, en las condiciones que acuerden según su naturaleza, y desarrollar proyectos conjuntos que ayuden a mejorar la eficiencia y efectividad de sus labores institucionales.

Además, se comprometen a establecer mesas de trabajo que permitan identificar ámbitos específicos de colaboración, los cuales deben precisarse a través de minutas que permitan su seguimiento y ejecución.

Las iniciativas concretas de colaboración interinstitucional se materializarán mediante la suscripción de acuerdos específicos, o través de mecanismos de coordinación que sean establecidos conjuntamente por los jefes superiores de ambos organismos comparecientes.

CUARTO: Limitaciones en el uso de la información

LA CONTRALORÍA Y LA SUPERINTENDENCIA se obligan a utilizar la información proporcionada por cada servicio, sólo para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en base a sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a limitar el manejo de la información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente deban conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados, en cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

QUINTO: Gratuidad



Las prestaciones que se otorgan mutuamente las partes en virtud del presente convenio serán gratuitas y no devengarán pagos ni remuneraciones.

SEXTO: Facultades de la Contraloría General

Se deja constancia de que la celebración del presente convenio no inhibirá a **LA CONTRALORÍA** para efectuar eventuales fiscalizaciones respecto de las materias objeto de esta convención, en atención a sus atribuciones fiscalizadoras contenidas en la ley N° 10.336.

SÉPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará coordinadores/as:

- Por **LA SUPERINTENDENCIA:**

El Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, o quien éste designe para tales efectos.

- Por **LA CONTRALORÍA:**

El Jefe de la División de Auditoría, o quien éste designe para tales efectos.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

OCTAVO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **LA SUPERINTENDENCIA** o **LA CONTRALORÍA**, según corresponda.

NOVENO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, con a lo menos treinta días de antelación a la fecha en que deba producir efecto, indicando los fundamentos que tuvieron a la vista para ello, continuando con las actividades acordadas y que se encuentren en proceso de ejecución, hasta su completa conclusión.

DÉCIMO: Copias

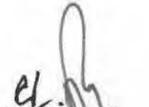
Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías

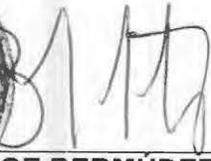


La personería de don Jorge Bermúdez Soto, para actuar a nombre y en representación de **LA CONTRALORÍA**, consta en decreto supremo N° 2.017, de 17 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda.

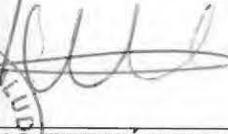
La personería de don Patricio Fernández Pérez, para actuar a nombre y en representación de **LA SUPERINTENDENCIA**, consta en Decreto Afecto N° 58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.


CVA/MRS
Distribución
Fiscalía




JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA




PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

**FECHA: 05-11-2020.
INGRESO: 13743.**

SUPERINTENDENTE.

	<i>Contiene</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Detalle</i>			
<i>Otros</i>			CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REMITE CONVENIO FIRMADO.

Nombre Funcionario que retira:

Fecha:

Firma: